 CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 5

“AUTO N°238 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 224 DE 2019”

Valledupar, a los veintiuno (21) días de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NÚMERO DE P.R.F.	224 de 2019
ENTIDAD AFECTADA:	EMDUPAR S.A E.S.P
PRESUNTO RESPONSABLE:	LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA identificada con cedula de ciudadanía N° 5.088.225
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$72.782.470) SIN INDEXAR

VISTOS


Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto de fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los implicados en cuantía de **(\$72.782.470) SIN INDEXAR**.

Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los implicados y/o sus apoderados.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, se procede igualmente a estudiar la solicitud de pruebas presentadas por los implicados y sus apoderados en el presente asunto, con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad.

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS

JHONNEL DAVID RODRÍGUEZ CÓRDOBA, identificado con la C.C Nro. 1.000.572.423 expedida en Riohacha – La Guajira, quien actuando en nombre y representación como apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ**

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 2 de 5

AROCA presunto responsable dentro del proceso en referencia, en su Condición de Jefa Gerente de EMDUPAR S.A E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa a la imputación solicitan una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:


1. Solicita requerir a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, para que suministre informe de elevación de los niveles de macro y micro medición de los usuarios en las vigencias de 2014 hasta 2015.
2. Solicita requerir a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, informe sobre la existencia de un plan o proyecto con un porcentaje mínimo de inversión para la adquisición o financiamiento de medidores a los estratos 1, 2 y 3.
3. Solicita que sea requerido al DANE para que informe sobre el aumento de la población del municipio de Valledupar dese los periodos 1994 a 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:

Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 5

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.


En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

✓ De la solicitud de pruebas presentada por el señor **JHONNEL DAVID RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificado con la C.C Nro. 1.000.572.423, actuando en nombre y representación como apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** presunto responsable dentro del proceso en referencia, en su Condición de **Gerente de EMDUPAR S.A E.S.P.**

El señor **JHONNEL DAVID RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificado con la C.C Nro. 1.000.572.423 expedida en Riohacha – La Guajira, **solicita requerir a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, para que suministre informe de elevación de los niveles de macro y micro medición de los usuarios en las vigencias de 2014 hasta 2015.**

DOCUMENTALES

Con el fin de resolver la solicitud de esta prueba, de manera comedida y respetuosa, manifiesto que este despacho, considera que esta prueba es irrelevante, ya que son hechos aislados a las actuaciones que dieron inicio a esta investigación, toda vez que no permite desvirtuar los argumentos que tiene este ente de control respecto a las funciones no ejecutadas por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** en el ejercicio de su cargo, funciones personales e inherentes a su cargo y que presuntamente generaron un daño a la entidad EMDUPAR S.A E.S.P, ya que si analiza el manual específico de sus funciones y requisitos mínimos se puede avizorar que todas las actuaciones desprendidas de su cargo para la época de los hechos eran propias de su funciones, y las tenía que hacer cumplir todas y cada una (visible a folios 576-581).

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 4 de 5


En cuanto a la **solicitud requerir a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, informe sobre la existencia de un plan o proyecto con un porcentaje mínimo de inversión para la adquisición o financiamiento de medidores a los estratos 1, 2 y 3**, este órgano de control la estima, esta prueba como superflua, ya que no prestaría la utilidad pertinente dentro del proceso en referencia y no ayuda a obtener la certeza sobre la ocurrencia de los hechos y no genera ni la más mínima duda razonable, ya que lo que verdaderamente se debe valorar dentro de este proceso es la omisión por parte del presunto responsable, el cual actuó de manera negligente al no preocuparse por la no medición del consumo y el no cobro del mismo en su determinado tiempo, estimando así un castigo a las arcas de EMDUPAR S.A. E.S.P, generándole así un daño patrimonial a la entidad.

Por último, respecto a la **solicitud planteada en el acápite de pruebas, por medio del cual pide que sea requerido al DANE para que informe sobre el aumento de la población del municipio de Valledupar desde los periodos 1994 a 2015**, así mismo este ente de control declara que esta prueba es impertinente porque no guarda ninguna relación con los hechos investigados dentro del proceso en referencia, toda vez que lo que se solicita en esta prueba está fuera de contexto.

Todo lo anterior con el objeto de respetar los presupuestos procesales al presunto responsable, el señor **JHONNEL DAVID RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificado con la C.C Nro. 1.000.572.423 expedida en Riohacha – La Guajira, quien actuando en nombre y representación como apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** presunto responsable dentro del proceso en referencia, en su Condición de Jefe Gerente de EMDUPAR S.A E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos, asimismo, obra plena prueba dentro del proceso que demuestra que el presunto responsable en mención, fue debidamente notificado y llamado en reiteradas oportunidades por este despacho, para que esbozara sus argumentos de defensa.

Dicho lo anterior, y en lo relativo a lo solicitado, decretar nuevamente estas pruebas no es útil, ni pertinente y su decreto en nada contribuyen a este Despacho a concluir más allá de toda duda razonable, puesto que la gran mayoría de ellas son superfluas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

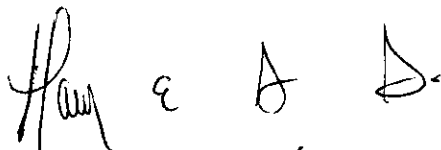
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 5 de 5

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR todas las pruebas solicitadas por el señor **JHONNEL DAVID RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificado con la C.C Nro. 1.000.572.423 expedida en Riohacha – La Guajira, quien actuando en nombre y representación como apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** presunto responsable dentro del proceso en referencia, en su Condición de Jefe Gerente de EMDUPAR S.A E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, por las consideraciones allí esbozadas.


SEGUNDO: Contra la negación de la práctica de pruebas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la señora Contralora del Municipio de Valledupar, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE

Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar.

	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
			VIGENCIA: 24/11/16
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACION POR ESTADO N° 40A

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	224-2019	<ul style="list-style-type: none"> LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA 	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	21-11-2022	Por medio del cual se le niega practica de pruebas presentadas por el apoderado de oficio del señor LUIS GUTIÉRREZ AROCA PRF-224-2019.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 pm de la tarde de hoy, veintuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado hoy, veintidós (22) de noviembre del 2022



ANDRES JOSÉ ARMESTO PARRA
 Profesional Contratista – Abogado
 Oficina de Responsabilidad Fiscal

Control Fiscal Transparente y Eficaz